



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“PROBLEMÁTICA EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA
DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, CUSCO, AÑO 2021”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: ZORAIDA GARCIA CARRASCO

ASESOR

MTO. DAVID GUSTAVO MOROTE CHAMORRO

CUSCO, ABRIL 2022

DEDICATORIA

A mi padre por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a él que entre los que se incluye este. A mis hermanos, por ser mis grandes amigos y brindarme siempre su apoyo incondicional a cada momento.

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a los docentes de la Facultad de Ciencias Contables, quienes me impartieron sus sabias enseñanzas y experiencias que hicieron enriquecer mis conocimientos.

Así mismo agradezco en forma muy especial y sincera al Docente Mg. David Gustavo Morote Chamorro, quien me apoyó permanentemente en la elaboración de este trabajo.

INTRODUCCION

El trabajo de suficiencia profesional que me permito presentar titulado “PROBLEMÁTICA EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, CUSCO, AÑO 2021” fue elaborado tomando como referencia mi experiencia laboral en la Municipalidad Provincial de Espinar, donde pude evidenciar que la mayoría de los profesionales que laboran en dicha Municipalidad, conocen la existencia del Impuesto que se genera por las rentas de trabajo, saben de la declaración y pago de rentas de cuarta categoría donde, el trabajador informa a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) los ingresos que percibe por los servicios que presta. En relación a este monto, se determina el impuesto que debe pagar; pero desconocen el mecanismo para la determinación de la renta neta de trabajo y también carecen de conocimiento sobre los beneficios de la deducción adicional de 3UITs y la posterior devolución de impuestos generada por el exceso de éstas de acuerdo a la Ley N° 30734, las cuales sirven como un incentivo para que dichas personas naturales apoyen en la recaudación y formalización tributaria en el Perú.

El impuesto sobre las rentas de trabajo grava los ingresos que se obtienen a lo largo del ejercicio gravable, por el trabajo personal realizado de manera independiente o dependiente, ingresos que la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) (Decreto Supremo N° 179–2004-EF) lo categoriza como rentas de cuarta

categoría (artículo 33° de la LIR) y quinta categoría (artículo 46° LIR). Texto actualizado al 10.5.2020, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1488.

La suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías se denominará renta neta del trabajo de la cual se podrá deducir lo siguiente: 7 UIT, el ITF y gastos por concepto de donaciones; así como también a partir del año 2017 los contribuyentes que perciban rentas de trabajo, adicionalmente podrán deducir como gastos hasta 3 UIT. (LIR, 2004).

De acuerdo a ello, se entendería que la finalidad de estas deducciones está orientada a la búsqueda de la lucha contra la evasión y la informalidad de la economía, así como a contribuir con la promoción de la cultura tributaria de recaudación y formalización al exigir que uno de los principales requisitos para que se puedan deducir dichos gastos sea la emisión de comprobantes de pago electrónicos por parte de los prestadores de dichos servicios.

Asimismo, se considera pertinente estudiar este ámbito de aplicación de la tributación en relación a las rentas de trabajo de las personas naturales por considerarse uno de los principales beneficios a los que se ven envueltos, por lo que si las personas naturales no conocen dicha ley y los beneficios de ésta se generará un impacto directo en los ingresos económicos que percibe el Estado peruano, a través de la recaudación del Impuesto a la Renta.

FORMULACION DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la problemática en la determinación de la renta neta de trabajo de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ✓ ¿Cuál es la influencia de la deducción adicional de gastos en rentas cuarta categoría de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021?
- ✓ ¿Cuál es la influencia de la deducción adicional de gastos en rentas quinta categoría de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021?
- ✓ ¿Cuál es el mecanismo de devolución de impuestos por la deducción adicional de gastos de rentas de trabajo de los profesionales que trabajan en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la determinación de la renta neta de trabajo de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer la influencia de la deducción adicional de gastos en rentas cuarta categoría de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021.

- ✓ Determinar la influencia de la deducción adicional de gastos en rentas quinta categoría de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021.

- ✓ Determinar el mecanismo de devolución de impuestos por la deducción adicional de gastos de rentas de trabajo de los profesionales que trabajan en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021.

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional se denomina “Problemática en la determinación de la renta neta de trabajo de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, Cusco, año 2021.” La finalidad de dicho estudio fue, determinar la problemática en la determinación de la renta neta de trabajo de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar.

El presente estudio corresponde a una investigación descriptiva, el mismo que se trabajó utilizando como muestra a los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, entre Ingenieros, contadores, administradores y entre otros, en quienes se observó que no tenían conocimiento de cómo se calcula el impuesto a la renta anual de trabajo que les correspondía pagar, es más muchos de ellos desconocían el tratamiento de la deducción adicional de 3 UIT; asimismo, en el presente trabajo se plasma dos casos prácticos, donde se muestra detalladamente la forma de cálculo del monto a pagar por impuesto a la renta de trabajo de dos profesionales, uno de ellos que utiliza la deducción adicional y el otro que no se beneficia de esta deducción adicional.

Entre las conclusiones más relevantes se encontró, qué, la deducción adicional de rentas de trabajo ha ayudado al incremento de la recaudación, además ha ayudado a la formalización de negocios en el país, por lo que se recomienda a los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, utilizar mayores deducciones y así obtener mayores beneficios en cuanto al monto de

su impuesto anual para futuros períodos, no solamente pretender utilizar el gasto de sus alquileres, sino acostumbrarse por ejemplo a pedir comprobantes de pago de sus gastos, especialmente cuando se trate de otras personas naturales u otros que la ley faculte para las deducciones adicionales, así como aprender a utilizar medios de pago

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCION.....	iv
FORMULACION DEL PROBLEMA	vi
PROBLEMA GENERAL	vi
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	vi
OBJETIVOS.....	vii
OBJETIVO GENERAL.....	vii
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	vii
RESUMEN	viii
CAPITULO I: RESEÑA HISTÓRICA	13
1.1 Ubicación del territorio.....	14
1.2 Misión, Visión y Valores	16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES.....	20
✓ Antecedente Internacional	20
✓ Antecedente Nacional.....	22
✓ Antecedente Local.....	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	25
2.2.1. Impuesto	25
2.2.2. Impuesto a la Renta	26
2.2.3 Obligaciones Tributarias	27
CAPÍTULO III: ANÁLISIS O DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INVESTIGADA	28
3.1. Rentas del Trabajo	28
3.1.1. Rentas de Cuarta Categoría	28
3.1.2. Rentas de Quinta Categoría	31
3.1.3. Renta neta de cuarta y quinta categoría (Art. 46° de la Ley y art. 26° del Reglamento).....	36
3.1.4. Gastos Adicionales por 3UIT – 2021 y 2022.....	38
3.1.5 Devolución de oficio de la SUNAT.....	43
3.1.6 Presentación de la Declaración Jurada Anual por Rentas de Trabajo	44
3.1.7 Cuando se tiene un saldo a favor por devolver	45
3.2 Obligación Tributaria.....	46

3.2.1 El Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.....	47
3.2.3 El Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias	49
CAPÍTULO IV: CASOS PRÁCTICOS	50
CASO PRÁCTICO 1: Profesional que utilizo y se benefició con los gastos deducibles de hasta 3 UIT	50
CASO PRÁCTICO 2: Profesional que NO utilizo NI se benefició con los gastos deducibles de hasta 3 UIT	55
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS	64
PASOS PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA ...	65
DECLARACIÓN MENSUAL DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA	68

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	16
Figura 2	18
Figura 3	19
Figura 4	36
<i>Figura 5</i>	37
Figura 6	38
Figura 7	40
Figura 8	42
Figura 9	44
Figura 10	45

CAPITULO I: RESEÑA HISTÓRICA

Comentado [DGMC1]: Titulos arial 14

La Municipalidad Provincial de Espinar, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Espinar es una de las trece provincias que conforman la región Cusco, se ubica en la zona más septentrional de la región, a 241 kilómetros de la ciudad de Cusco. La capital de Espinar es Yauri.

Su nombre es un homenaje al teniente coronel Ladislao Espinar Carrera, héroe cusqueño de la batalla de Dolores durante la guerra del Pacífico.

La Provincia de Espinar se caracteriza por ser potencia en cuanto a la minería y ganadería por tener muy cerca y dentro de la provincia, yacimientos mineros de los cuales se extrae en su mayoría el cobre.

Fecha de creación: La provincia de Espinar fue creada el 17 de noviembre del 1917, durante el segundo gobierno del presidente de la República el Dr. José Pardo y Barreda, quien combatió y murió en la batalla de San Francisco, durante la guerra con Chile en el año 1879.

Temperatura: La media oscila entre 8,6 °C. y 7,2 °C.

Economía: Recursos mineros (cobre y hierro) y actividad pecuaria (ovinos, vacunos, camélidos y equinos).

Recursos hídricos: Cuatro cuencas principales (Cañipía, Salado, Tintaya y Colca), y la naciente de la del río Apurímac. 107 lagunas. Área de espejo de agua de 82,2 Km² de superficie.

1.1 Ubicación del territorio

La provincia de Espinar se localiza en la parte sur de la Región del Cusco, entre las latitudes sur de 14° 40' 20" y 15° 20' 00" y longitudes oeste de 70° 56' 58" y 71° 54' 45". Su superficie, abarca una extensión de 5251.75 Km² según el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Educación.

Constituye parte de las derivaciones altiplánicas de la cordillera de Vilcanota y de la cadena montañosa del Huanzo, con territorios que se encuentran en altitudes que varían entre los 3,840 msnm y 5,175 msnm.

✓ **Limites:**

La demarcación provincial de su territorio, corresponde a la Ley de creación N° 2542 del 17 de noviembre del año 1917; sus límites provinciales están definidos por el este con la provincias de Melgar y Lampa del departamento de Puno; por el Sur con la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; por el Norte con la provincia de Canas y por el Oeste con la provincia de Chumbivilcas.

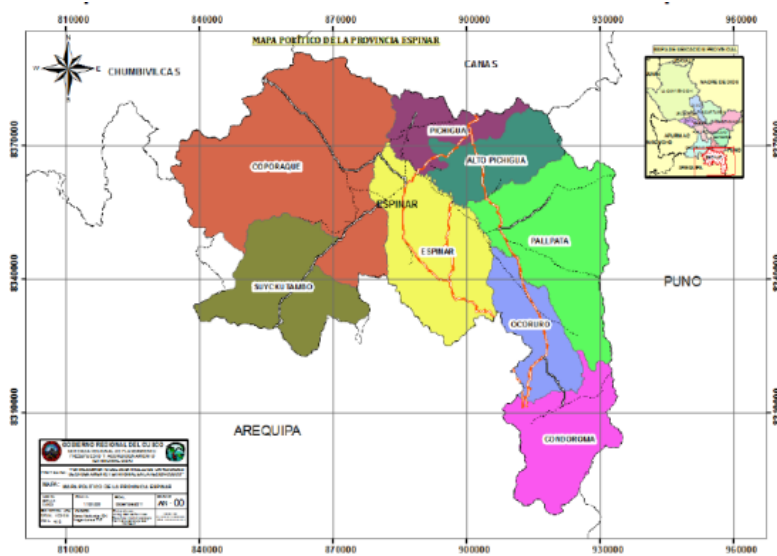
✓ **Superficie:**

Abarca una extensión de 5,251.76 km². Políticamente, la demarcación territorial interna de la provincia, esta constituida por ocho distritos: Alto Pichigua (4 comunidades) Condorama (5 comunidades), Coporaque (22 comunidades), Espinar (17 comunidades), Ocoruro (3 comunidades), Pallpata (10 comunidades), Pichigua (10 comunidades) y Suykutambo (3 comunidades).

Figura 1

Mapa Político y Administrativo de la Provincia de Espinar

Comentado [DGMC2]: Los títulos de las figuras van debajo de la denominación FIGURA



Nota: Ubicación geográfica del lugar materia de estudio.

1.2 Misión, Visión y Valores

✓ Misión

"Promover el desarrollo local integral con servicios públicos de calidad a ciudadanos, organizaciones públicas y privadas de la provincia de Espinar, de manera oportuna, transparente e innovadora con responsabilidad social y gestión municipal eficiente"

✓ **Visión**

"Espinar, cuna vivencial de la Cultura K'ana, su población con calidad de vida, competitiva y su territorio ambientalmente sostenible".

✓ **Valores**

- Responsabilidad: En Espinar los parámetros y normas se cumplen, actuando con la firme disposición de asumir las consecuencias de las propias decisiones y respondiendo a ellas.
- Honestidad: Desempeñar nuestras funciones honestamente en un clima de rectitud, esmero y confianza.
- Compromiso: Autoridades y colaboradores comprometidos en servir y dar lo mejor con una superación constante.
- Ética: En cada decisión que tomemos, estará inmiscuida siempre la ética como uno de nuestros cimientos de conducta moral.
- Respeto: Predominar el buen trato y reconocimiento con los trabajadores, ciudadanos, proveedores y gobierno; con el medio ambiente y demás entorno social.
- Transparencia: Proceder con veracidad e información abierta y oportuna.

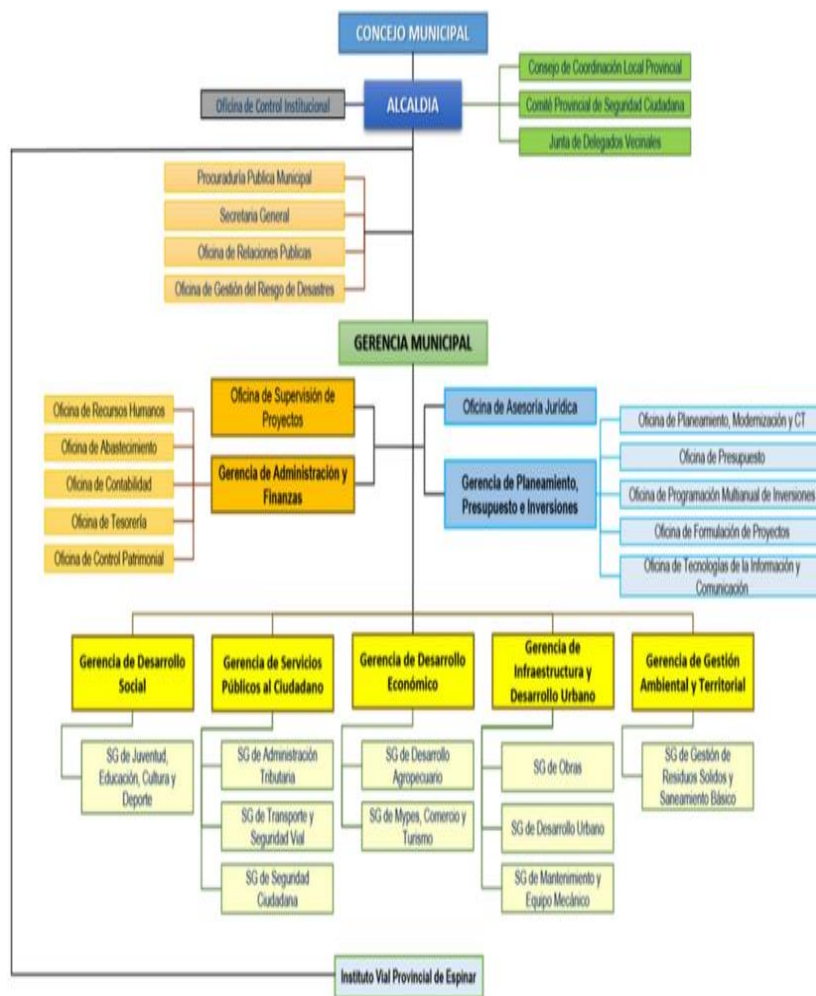
Figura 2

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Espinar

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN
1. ORGANOS DE ALTA DIRECCION
1.1. Concejo Municipal
1.2. Alcaldía
1.3. Gerencia Municipal
3. ORGANOS DE CONTROL INTITUCIONAL
3.1. Oficina de Control Institucional
4.ORGANOS DE DEFENSA JURIDICA
4.1. Procuraduría Pública Municipal
5. ORGANOS DE ASESORAMIENTO
5.1 Oficina de Asesoría Jurídica
5.2. Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Inversiones
5.2.1. Oficina de Presupuesto
Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica
5.2.2. Oficina de Programación Multianual de Inversiones
5.2.3. Oficina de Formulación de Proyectos
5.2.4. Oficina de Tecnologías de la Información
6. ORGANOS DE APOYO
6.1. Secretaria General
6.2. Oficina de Relaciones Publicas
6.3. Oficina de Gestión del Riesgo del Desastre
6.4. Oficina de Supervisión de Proyectos
6.5. GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
6.5.1. Oficina de Recursos Humanos
6.5.2. Oficina de Abastecimiento
6.5.3. Oficina de Tesorería
6.5.4. Oficina de Contabilidad
6.5.5. Oficina de Control Patrimonial
7. ORGANOS DE LINEA
7.1. Gerencia de Desarrollo Social
7.1.1. Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte
7.2. Gerencia de Servicios Públicos al Ciudadano
7.2.1. Sub Gerencia de Administración Tributaria
7.2.2. Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
7.2.3. Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
7.3. Gerencia de Desarrollo Económico
7.3.1. Sub Gerencia de Mypes, Comercio y Turismo
7.3.2. Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario
7.4. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
7.4.1. Sub Gerencia de Obras
7.4.2. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano
7.4.3. Sub Gerencia de Mantenimiento y Equipo Mecánico
7.5. Gerencia de Gestión Ambiental y Territorial
7.5.1. Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Básico
8. ORGANOS DESCONCENTRADOS
8.1. Instituto Vial Provincial de Espinar

Figura 3

Organigrama de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Espinar



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

Para efectos de este capítulo se ha accedido a diferentes repositorios y bases de datos de universidades e instituciones académicas, de lo cual se ha encontrado la siguiente información considerada como útil y relevante para nuestros efectos y que constituye el fundamento científico, tecnológico y humanístico del presente estudio.

2.1. ANTECEDENTES.

✓ **Antecedente Internacional**

En el año 2009 en la ciudad de Quito, Ecuador, se desarrolló un estudio denominado: "Impuesto a la Renta de Personas Naturales en relación de dependencia un análisis de equidad y redistribución" (Ramírez, 2009), la misma que arribó a las siguientes conclusiones:

- a. Éste análisis demuestra que la LRET (Ley de reforma de equidad tributaria) perfeccionó en forma integral la progresividad del IRPN (Impuesto a la renta de personas naturales) en relación de dependencia con esta reforma, a partir del percentil 75, las personas pagan un monto más alto de impuestos en relación al pago bajo de la anterior normativa

tributaria. Para el caso de la progresividad pasiva, el índice de kakwani registró una mejora del 3.61%, y en caso de la progresividad residual el índice de Reynolds-Smolensky alcanzó un incremento del 5.65%.

- b. El análisis igualmente da a conocer que las deducciones de gastos personales están concentradas en la población de altos ingresos. La regresividad del sistema de deducciones de gastos personales se refleja en el índice de Kakwani, el cual para todos los casos, llega a valores menores a cero. Las deducciones por gastos personales en educación son las más regresivas, con un valor de -0.276, seguidas por el gasto deducible en vivienda, que registra un valor de -0.2709. Al realizar el estudio comparativo entre los gastos deducibles y la carga fiscal, se observa que los individuos que más ingresos poseen se benefician más por deducciones personales de lo que pagan de impuestos.
- c. Si bien la LRET fue positiva en términos de progresividad, las deducciones por gastos personales presentan características regresivas. Por esta razón es necesario instaurar un sistema progresivo o neutral de deducciones por gastos personales, en el cual las deducciones por gastos personales sean inversamente proporcionales al nivel de ingreso de los individuos, según los tramos de ingresos establecidos en la tabla del IRPN.

✓ **Antecedente Nacional**

En el año 2018 en la Ciudad de Lima, Perú, se desarrolló un estudio denominado “Impuesto a la renta de trabajo y su incidencia en la liquidez de las personas naturales de Lima Metropolitana, 2014-2017 “ (VICENTE, 2018, pág. 114), y la misma que llegó a las siguientes conclusiones:

- a) El impuesto a la renta de trabajo que están obligados a pagar los trabajadores dependientes o independientes, afecta la liquidez de las personas naturales; en tal sentido, el mayor pago del tributo origina que el trabajador tenga un menor grado de liquidez para cubrir sus necesidades y obligaciones.
- b) El análisis de los datos, nos permite establecer que las tasas tributarias son altas en cada uno de sus tramos, afectando el dinero disponible de los trabajadores para el consumo, ahorro e inversión familiar.
- c) La información obtenida, nos permite conocer que las deducciones fijas a la renta de trabajo que son siete (7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), no permiten determinar deducciones diferenciadas por tramos, según la carga familiar del trabajador, consecuentemente influye en los ingresos de los trabajadores, al hacer un mayor pago de impuesto por renta de trabajo, perjudicando la economía del contribuyente.
- d) Los resultados de las encuestas, nos brinda información acerca de las deducciones variables a la renta de trabajo que pueden obtener los trabajadores hasta tres (3) UIT adicionales. La medida aplicable a

partir del 2017 busca que los profesionales independientes entreguen recibos por honorarios y se usen los medios de pago para evitar la evasión. Esta medida, en la práctica, origina inconvenientes en la obtención del comprobante de pago y el uso de medios de pago, además de sólo poder deducir el 30% de arrendamiento subarrendamiento de bienes, servicios de cuarta categoría de médicos y odontólogos y profesiones de renta de cuarta categoría del D.S.399-2016-EF, influyendo en la riqueza económica del trabajador al 115 perder el beneficio de la deducción o no poder deducir la totalidad del gasto teniendo que pagar mayores impuestos por renta de trabajo.

- e) Las declaraciones mensuales que presentan los trabajadores independientes que superen el tramo establecido por la norma tributaria, incide en las obligaciones a corto plazo de las personas naturales, porque origina un pago, afectando la economía de los trabajadores que perciben rentas de cuarta categoría, además puede originar sanciones por la Administración Tributaria por la presentación de la declaración mensual fuera de los plazos establecidos.
- f) El beneficio tributario denominado exención, otorgado por el Estado a favor de contribuyentes de renta de trabajo, para no estar obligados al pago del impuesto a la renta de trabajo por motivos económicos, no está cumpliendo su finalidad de liberar la carga del impuesto, ya que no sólo beneficia a las personas naturales que tengan ingresos inferiores al límite establecido en las normas, sino también está mejorando el efectivo disponible de aquellas personas que utilizan la

exención del impuesto a la renta de trabajo para pagar menos impuestos, mejorando su capacidad de gastos fijos y variables.

✓ **Antecedente Local**

En un estudio realizado en el año 2018 cuyo título es “Rentas de Trabajo y su Incidencia en el Impuesto Anual de los Médicos de la Clínica MACSALUD – Cusco periodos 2016 y 2017” por encargo de la Universidad Cesar Vallejo, desarrollado por (Aybar, 2018, pág. 93), y la misma que llego a las siguientes conclusiones:

- a. Las rentas de trabajo inciden positivamente en la clínica MacsSalud – Cusco 2016 y 2017 puesto que los médicos se encuentran inmersos tanto en cuarta como en quinta categoría, sólo un 8% de los médicos no se encuentra en quinta categoría, pero si en cuarta categoría y el 92% restante está en ambas categorías.
- b. Las rentas de cuarta categoría influyen positivamente en el impuesto anual en los períodos 2016 y 2017, cumplen con los requisitos indispensables de ley y sobre todo el 100% de los encuestados obtiene este tipo de renta, además cumplen con sus obligaciones tributarias en esta categoría, ya que realizan pagos directos así como les realizan retenciones de cuarta.
- c. Las rentas de quinta categoría influyen positivamente en el impuesto anual el 92% son trabajadores dependientes, y cumplen las condiciones de ley como ser declarados en el PDT-Plame y se les cancela sus salarios

dentro del período (criterio del percibido), se les realiza retenciones, etc. en los períodos 2016 y 2017.

- d. La deducción adicional de rentas de trabajo influye positivamente en el impuesto anual, ya que en el período 2017 el 12.5% de los encuestados utilizó este beneficio con respecto al período 2016 que aún no se contaba con este beneficio y quienes utilizaron el beneficio pagaron un menor impuesto como fue expuesto en un caso real en las tablas N° 3, 4 y 5; y se prevé según el trabajo realizado que para el período 2018 un 75% utilice este beneficio.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Impuesto

La Real Academia Española, establece que el impuesto es un “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago”. Sin embargo, para definir de una manera más clara el término “Impuesto”, buscamos en la Real Academia Española el término Tributo, encontrando como definición “Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas”.

El Instituto de Economía Social de Mercado de la Universidad de Lima, expresa que según el “Diccionario jurídico de Raúl Lorenzzi Goicochea”, el término Tributación “se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías; o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de

servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc.

2.2.2. Impuesto a la Renta

2.2.2.1. Qué grava

En el inciso a) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta nos expresa que grava “Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos” (LIR, 2004)

2.2.2.2. Ámbito de aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta

El artículo 6° del TUO de la LIR indica que:

Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora (LIR, 2004).

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

2.2.2.3. Clasificación de las rentas de fuente peruana

El artículo 22° del TUO de la LIR señala:

- a. Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- b. Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c. Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d. Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- e. Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

2.2.3 Obligaciones Tributarias

A consecuencia de la existencia de obligatoriedad de pago de los tributos, se generan obligaciones entre los contribuyentes y la Administración Tributaria. Esto quiere decir que existe una relación entre el obligado tributario y la Administración, por tanto, el estado tiene la competencia para reclamar el pago de tributos. El objetivo del pago de los tributos, es que el contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, sufrague los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del estado, es así que a la Obligación tributaria según el Estado Peruano (1999) la define como “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente” (pág. 6).

CAPÍTULO III: ANÁLISIS O DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INVESTIGADA

3.1. Rentas del Trabajo

El impuesto sobre las rentas del trabajo grava los ingresos que se obtienen a lo largo del ejercicio gravable, por el trabajo personal realizado de manera dependiente y/o independiente, ingresos que la Ley categoriza como rentas de cuarta o quinta categoría, conforme veremos a continuación:

3.1.1. Rentas de Cuarta Categoría

El TUO de la LIR, en su artículo 53, establece que:

Las rentas de cuarta categoría tributan anualmente de manera conjunta con las rentas de quinta categoría, aplicándosele tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% sobre la renta neta imponible de cuarta y/o quinta categoría. No obstante, a efectos de determinar la renta neta de cuarta categoría se aplica una deducción con límite establecido de manera expresa en la Ley (LIR, 2004).

3.1.1.1 Renta Bruta (Artículo 20º y 33º de la Ley del Impuesto a la Renta)

Conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Ley, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Tratándose de la renta de cuarta categoría estos ingresos son los provenientes de:

- ✓ El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente como rentas de tercera categoría. Se incluyen los ingresos percibidos por los portadores, como trabajadores independientes que prestan servicios personales de transporte de carga, bajo contrato de trabajo en la modalidad de servicio específico para la actividad turística. Al respecto puede revisarse la Ley n.º 27607 y el Decreto Supremo n.º 010-2002-TR.

Asimismo, están consideradas las contraprestaciones que obtengan las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), las mismas que son calificadas como rentas de cuarta categoría, conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo n.º 1057 y en el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM. (LIR, 2004).

Conforme a lo contemplado en el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo nº 937 y normas modificatorias

- Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado. No se incluye en la declaración, aquellas rentas obtenidas por personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban ingresos brutos por la realización de actividades de oficios, que se hubieran acogido al régimen del Nuevo RUS.

- ✓ El desempeño de funciones de:
 - Director de empresas: persona integrante del directorio de las sociedades anónimas y elegido por la Junta General de Accionistas.
 - Síndico: funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa en el caso de quiebra o de administrar temporalmente la masa de la quiebra cuando se decide la continuación temporal de la actividad de la empresa fallida.
 - Mandatario: persona que en virtud del contrato consensual, llamado mandato, se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.
 - Gestor de negocios: persona que, en forma voluntaria y sin que medie autorización alguna, asume conscientemente el manejo de los negocios o de la administración de los bienes de otro que lo ignora, en beneficio de este último.
 - Albacea: persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.

- Actividades similares: entre otras, el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban. (LIR, 2004).

3.1.1.2 Renta Neta (Artículo 45° del TUO de la LIR)

Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente deducirá de la renta bruta obtenida en el ejercicio gravable:

El veinte por ciento (20%) de la renta bruta hasta el límite de 24 UIT (24 x S/ 4,400.00 = S/ 105,600.00).

Dicha deducción no es aplicable a las rentas percibidas por desempeñar funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

3.1.2. Rentas de Quinta Categoría

La Ley que promueve la reactivación de la economía, en su artículo 53 establece que:

Las rentas de quinta categoría tributan anualmente de manera conjunta con las rentas de cuarta categoría, aplicándosele tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30% respectivamente, sobre la suma de la renta neta imponible de cuarta y quinta categoría. Cuando en

el transcurso del ejercicio el contribuyente ha obtenido únicamente renta de quinta categoría, no se encontrará obligado a presentar la declaración jurada anual, (LPRE, 2014).

3.1.2.1 Renta Bruta (Artículo 34° del TUO de la LIR y artículo 20° del Reglamento).

Conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Tratándose de la renta de quinta categoría estos ingresos son los provenientes de:

1. El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no. Están comprendidos los sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales, (LIR, 2004)
2. Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en su sustitución, (LIR, 2004).
3. Las asignaciones o dietas no pensionables que se perciben como retribución por asistencia efectiva a los diferentes tipos de sesiones dentro de una institución, de acuerdo con los términos que se fijan por resolución del titular del pliego.
4. Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados

por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y el usuario proporcione los elementos de trabajo, además de asumir los gastos que la prestación del servicio demanda.

5. Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como renta de cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia, (LIR, 2004).
6. Las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los titulares de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) y los socios de cooperativas de trabajo, siempre que estén consignadas en el Libro de Planillas que, de conformidad con las normas laborales, estén obligados a llevar.
7. Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría, únicamente la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.
8. El valor de las prestaciones alimentarias otorgadas con fines promocionales a favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, (LIR, 2004).

9. La suma correspondiente a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), a que se refiere el Decreto de Urgencia n.º 032-2002, consistente en la asignación por productividad que se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, según opinión emitida en el Informe n.º 204-2009-SUNAT.
10. Cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

No constituyen rentas de quinta categoría.

Entre otras, las siguientes:

1. Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de salud a los servidores a que se refiere el inciso II del artículo 37º de la LIR (Numeral 3 del inciso c) del artículo 20º del Reglamento, (LIR, 2004).
2. Las sumas que percibe el servidor por asuntos del servicio en un lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (Segundo párrafo del inciso a) del artículo 34º de la Ley).
3. Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central e instancias descentralizadas, otorgados por el Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE en la medida que los mismos sean abonados al personal en el marco del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM (artículo 1º del Decreto Supremo n.º

170-2001-EF). Salvo los incentivos y/o entregas se efectúen en función a la prestación de servicios efectuada, estando en este último supuesto gravado con renta de quinta categoría, como lo ha señalado la SUNAT en el Informe n.º 086-2001-SUNAT, (LIR, 2004).

4. Las sumas que el usuario de la asistencia técnica pague a las personas naturales no domiciliadas contratadas para prestar dicho servicio en el país, por concepto de pasajes dentro y fuera del país y viáticos por alimentación y hospedaje en el Perú (numeral 2 del inciso c) del artículo 20º del Reglamento).
5. Las retribuciones que se asignen los dueños de empresas unipersonales, las que de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 14º de la Ley constituyen rentas de tercera categoría (numeral 4 del inciso c) del artículo 20º del Reglamento).
6. Los perceptores de rentas de quinta categoría obligados a presentar la declaración, no incluirán en ésta los importes correspondientes a las remuneraciones percibidas consideradas dividendos, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los incisos n) y ñ) del artículo 37º de la Ley (segundo párrafo del inciso a) del artículo 49º del Reglamento), (LIR, 2004).
7. Los gastos operativos, condiciones de trabajo, entre otros que estén sujetos a sustento por parte del empleado frente a su empleador, caso contrario, se considerará de libre disposición resultando gravado con el Impuesto.

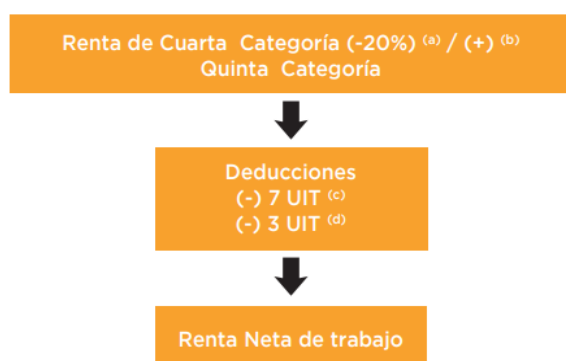
3.1.3. Renta neta de cuarta y quinta categoría (Art. 46° de la Ley y art. 26° del Reglamento)

De las rentas de cuarta o quinta categorías se deducirá, anualmente, un monto fijo equivalente a 7 UIT. Cuando en un ejercicio gravable se obtenga rentas de ambas categorías (Cuarta más quinta) sólo se deducirá el monto de 7 UIT por una sola vez. Esta deducción se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categorías percibidas. Considerando ello, las 7 UIT resultan deducibles en los siguientes casos:

- A la suma de las rentas netas de cuarta y quinta categoría o,
- A la renta neta de cuarta categoría, cuando se ha obtenido en el ejercicio gravable únicamente ingresos pertenecientes a esta categoría de renta o,
- A la renta neta de quinta categoría, cuando se ha obtenido en el ejercicio gravable únicamente ingresos pertenecientes a esta categoría de renta.

Figura 4

Calculo de renta neta de trabajo



Nota. Reproducida de Declara y Paga Renta 2021, (SUNAT, 2022).

(https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/archivos/CUARTA_QUINTA.pdf).

3.1.3.1 Tasas del Impuesto a las Rentas de Cuarta y Quinta Categoría

De acuerdo al art. 53° de la del TUO de la LIR, el impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51° de la Ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente:

Figura 5

Tasas del Impuesto a las Rentas de Cuarta y Quinta Categoría

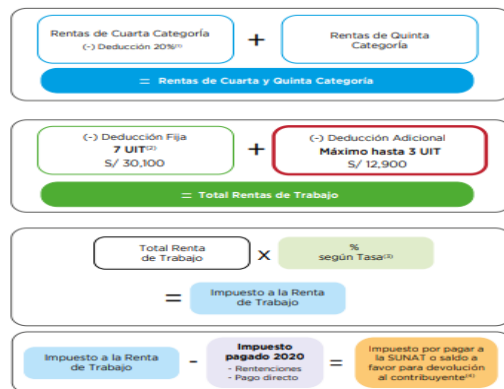
RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA			TASA
1er Tramo	Hasta	5 UIT (S/22,000)	8%
2do Tramo	Más de	5 UIT (S/22,000)	14%
	y hasta	20 UIT (S/88,000)	
3er Tramo	Más de	20 UIT (S/88,000)	17%
	y hasta	35 UIT (S/154,000)	
4to Tramo	Más de	35 UIT (S/154,000)	20%
	y hasta	45 UIT (S/198,000)	
5to Tramo	Más de	45 UIT (S/198,000)	30%

Nota. Reproducida de Declara y Paga Renta 2021, (SUNAT, 2022).

https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/archivos/CUARTA_QUINTA.pdf

Figura 6

Cálculo del Impuesto por Rentas de Trabajo



(1) Las rentas de cuarta categoría por donde no tienen la deducción del 20%.
(2) La UIT del año 2020 es de S/ 4,300.
(3) Para el cálculo de la tasa, se debe considerar el monto del total de rentas de trabajo obtenido en el año 2020.
(4) Dependiendo del balance de rentas de cuarta categoría, deducciones y retenciones del 2020.

Nota. Reproducida de Cálculo del Impuesto por Rentas de Trabajo, SUNAT, 2021 (<https://renta.sunat.gob>).

3.1.4. Gastos Adicionales por 3UIT – 2021 y 2022

Para los ejercicios 2021 y 2022, según (SUNAT, 2021) los gastos por deducción adicional de las 3 UIT sólo podrán efectuarse por los siguientes conceptos:

- ✓ Arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente.
- ✓ Honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país

- ✓ Honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ Aportaciones a ESSALUD a favor de trabajadores del hogar.
- ✓ Los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.
- ✓ Los servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, prestados por personas que emitan recibos por honorarios.
- ✓ Los servicios de artesanos, prestados por personas que emitan recibos por honorarios.
- ✓ Los servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, prestado por personas naturales con negocio o empresas.
- ✓ La actividad artesanal, prestados por personas naturales con negocio o empresas.

Figura 7

Gastos Considerados para la Dedución Adicional



Nota. Reproducida de Gastos Considerados para la Dedución Adicional, (SUNAT, 2021)

<https://orientacion.sunat.gob.pe/deducccion-adicional-de-3-uit>


Para que un gasto pueda considerarse dentro de la deducción adicional, se debe cumplir con:

- Tener el documento que sustente el gasto, se deberá asegurar que quien brinde el servicio entregue el documento o comprobante de pago correcto que sustente el gasto.

- Emisor activo y habido, si el documento que sustente el gasto es un comprobante de pago, el emisor debe tener :
 - La condición de habido hasta fin de año.
 - El estado de activo en el RUC.
- Tener la actividad económica actualizada en el RUC, si se trata de un restaurante, bar u hotel, deberá tener actualizada la información de su CIU:
 - CIU 55, para el caso de hoteles y hospedajes.
 - CIU 56, para el caso de restaurante, bares y cantinas.
- Utilizar un medio de pago, si el monto a pagar es igual o mayor a S/ 3500 o US\$ 1,000 se deberá utilizar: tarjeta de crédito o débito, cheques, deposito en cuenta u otro medio de pago señalado en el D.S. N° 150-2007-EF.

Figura 8

Documentos a Exigir para Sustentar Gastos

 Por arrendamiento o subarrendamiento	<p>Si el arrendador es persona natural, te entregará el Formulario N° 1683 - "Primera Categoría" (físico o virtual) que es obtenido al momento de pagar el impuesto.</p> <p>Si el arrendador es una empresa, podrás sustentar el gasto sólo con factura electrónica.</p>
 Por gastos en hoteles y restaurantes	<p>El gasto se sustenta:</p> <ul style="list-style-type: none">■ Con boleta de venta electrónica, ticket POS, ticket monedero electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, siempre que tenga registrado tu DNI o RUC en el campo de identificación del cliente.
 Por servicios de cuarta categoría de médicos y odontólogos	<p>El gasto se sustenta:</p> <ul style="list-style-type: none">■ Solo con recibo por honorario electrónico.■ También son considerados como gastos cuando el servicio corresponda a la atención de la salud de los hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad inscritos en CONADIS, cónyuge o concubino (a).
 Por otros servicios de Cuarta Categoría* D.S 248-2018 - EF	<p>El gasto se sustenta:</p> <ul style="list-style-type: none">■ Solo con recibo por honorario electrónico. <p>(*) Excepto por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico mandataria, gestor de negocios, albacea y actividades similares incluyendo el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las cuales perciban dietas.</p>
 Por aportación de ESSALUD de Trabajadores del Hogar	<p>El gasto se sustenta con la Constancia del Formulario N° 1676 - Trabajadores del hogar, que es obtenida al momento de pagar la aportación.</p>

IMPORTANTE: Se sugiere guardar estos documentos y presentarlos a la SUNAT si te son requeridos en una fiscalización posterior.

Nota. Reproducida de Documentos a Exigir para Sustentar Gastos, (SUNAT, 2021)

(<https://orientacion.sunat.gob.pe/deducccion-adicional-de-3-uit>).

3.1.5 Devolución de oficio de la SUNAT

Siempre que anualmente se haya percibido ingresos por rentas de cuarta y/o quinta categoría y se genere pagos en exceso por la deducción adicional de 3 UIT.

La devolución se hará efectiva en la cuenta de haberes donde se deposita la remuneración, siempre que:

- ✓ El empleador haya informado a la SUNAT el número de cuenta de ahorros o CCI.
- ✓ Se trate de una cuenta en Soles, abierta en una empresa del sistema financiero nacional y de titularidad exclusiva del contribuyente.

De ser necesario, uno mismo puedes registrar su código de cuenta interbancaria (CCI), para ello se deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, con la Clave SOL, y seleccionar las siguientes opciones: Otras declaraciones y solicitudes/Mis devoluciones/Código Cuenta Interbancaria (CCI) – Devoluciones.

De igual manera, se puede consultar los gastos deducibles registrados, la consulta la puedes realizar con el número de RUC o DNI y con la Clave SOL. A través del Portal de SUNAT.

Figura 9

Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual por Rentas de Trabajo

Los que determinen un saldo por pagar del Impuesto a la renta, luego de haber restado los pagos a cuenta y los créditos que permiten este impuesto.

Los que arrastren saldos a favor de años anteriores y lo apliquen contra el Impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el año 2020.

Los que determinen saldo a favor como perceptores de:

- Rentas cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría.
- Rentas de cuarta y/o quinta categoría y rentas de fuente extranjera que corresponden ser sumadas a estas.

Los que atribuyan gastos arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles a sus cónyuges o concubinos.

Los que hubieran percibido exclusivamente ingresos por rentas de quinta categoría (trabajadores en planilla) que determinen saldo a favor por gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no hayan sido destinados a generar rentas de tercera categoría de modo exclusivo.

Nota: Reproducida de Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual por Rentas de Trabajo, SUNAT, 2020

(<https://renta.sunat.gob>).

Es importante indicar que, quienes hayan obtenido rentas del exterior o de fuente extranjera, deberán sumarlas con la renta neta de segunda categoría o con las rentas netas del trabajo, según corresponda.

3.1.6 Presentación de la Declaración Jurada Anual por Rentas de Trabajo

Para presentar la declaración, se deberá contar con la Clave SOL e ingresar al módulo SUNAT Operaciones en Línea, ubicar el Formulario Virtual N° 709 - Renta Anual - Persona Natural. De estar de acuerdo con la información contenida, se completa los datos señalados en dicho formulario y envía la Declaración.

También se podrá presentar la Declaración Anual a través del APP Personas. El APP Personas puede ser descargado gratuitamente y está disponible en los sistemas operativos IOS y Android.



En el Formulario Virtual N° 709, se podrá encontrar la información personalizada que SUNAT tiene sobre los ingresos, gastos, retenciones y pagos de impuesto, que se podrá usar de manera referencial y se deberá verificar y/o modificar de corresponder, antes de presentar la Declaración.

3.1.7 Cuando se tiene un saldo a favor por devolver

Una vez enviada la Declaración Jurada Anual, se debe observar un enlace al Formulario Virtual N° 1649 Solicitud de devolución - Renta de trabajo. Si no se ingresó a dicho enlace, se podrá generar el Formulario Virtual N° 1649 una vez transcurridos tres (3) días siguientes a la presentación de la declaración anual o, también se puede solicitar la devolución con el Formulario N° 4949 de manera presencial en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente.

Figura 10

Se Puede Realizar el Pago del Impuesto Mediante las Sigüientes Canales

	Internet	<ul style="list-style-type: none">• Con tarjeta de crédito o débito Visa /MasterCard / Diners.• Con cargo en cuenta.
	En forma presencial En las agencias de los bancos autorizados	Guía para Pagos Varios - Formulario N° 1662 Periodo 13/2020 Código de tributo 3073

Nota. Reproducida de Se Puede Realizar el Pago del Impuesto Mediante las Sigüientes Canales, SUNAT, 2020 (<https://renta.sunat.gob>).

3.2 Obligación Tributaria

El artículo 1º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que “la obligación Tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, cuyo objeto es el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente” (Estado Peruano, 1999).

Según Jarach, (1982) en su obra “El Hecho Imponible”, refiere que:

La Obligación Tributaria en general, desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica es lege, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable), está obligado hacia el estado u otra entidad pública, el pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto de hecho por la ley. Por voluntad de la ley la obligación del contribuyente y la pretensión correlativa del fisco se hacen depender del verificarse de un hecho jurídico, el titulado presupuesto legal del tributo, o hecho imponible. (pág. 73)

Entonces se debe mencionar que, la obligación regula los vínculos de los contribuyentes hacia el estado, entendiéndose entonces que la prestación es el contenido de la obligación y está constituida por la conducta del deudor tributario, quien está en la obligación de cumplir con la prestación de dar una cierta cantidad de dinero al erario nacional, para los fines que el Estado Peruano lo requiera.

En ese sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el pagar la deuda tributaria, caso contrario, el sistema de la Administración Tributaria se encontraría facultada para exigirle coactivamente su cumplimiento.

Asimismo en el Código Tributario Doctrina y Comentarios refiere:

Que, la Obligación Tributaria es de derecho público, debido a que las partes de esta relación jurídico-tributaria son, el Estado en su calidad de sujeto activo y el deudor tributario, en su calidad de sujeto pasivo; es decir, no se trata de una relación obligacional de derecho privado, que emana de un acuerdo de voluntades de dos sujetos que deciden celebrar un contrato, en la obligación tributaria, la relación jurídica nace por el imperio de la ley. (Roble, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, 2016, págs. 203, 204).

En ese entender se debe tener en cuenta que, la prestación tributaria debe cumplirse por el sujeto deudor en forma voluntaria, pero en el caso que exista resistencia al pago, la administración Tributaria está facultada a utilizar los medios legales, para exigir en forma coercitiva el cumplimiento de la obligación tributaria.

3.2.1 El Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias

Ante la existencia de una obligación en beneficio del Estado, significa que la obligación Tributaria ya fue determinada, existiendo un crédito o deuda tributaria a favor del fisco y que el Contribuyente está en la obligación de pagar, ese acto

jurídico se denomina pago o cumplimiento de la prestación económica a favor del acreedor que viene a ser el Estado.

Entonces se debe entender que, al hacerse efectivo el pago se está dando cumplimiento a la prestación determinada, por lo tanto, se está satisfaciendo el interés que tiene el acreedor, en este caso el Estado al obtener lo que le corresponde y espera, con respecto al efecto jurídico sobre el deudor tributario, el cumplimiento lo libera del vínculo jurídico que lo ligaba al acreedor, es decir se extingue o concluye al haber cancelado la prestación adeudada.

Pero, en el ámbito tributario la principal obligación del contribuyente es la cancelación de la deuda tributaria determinada, sin embargo, el artículo 87° establece otras obligaciones colaterales y complementarias que el deudor tributario debe cumplir, cuya finalidad es que los contribuyentes colaboren con la administración tributaria en el proceso de fiscalización y determinación que realice.

Asimismo tenemos la siguiente definición:

El cumplimiento tributario voluntario va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas del individuo; los resultados por el incumplimiento de las Administraciones Tributarias, en las cuales existen altas percepciones de riesgo así como sensibilidad al aumento de las sanciones, no tiene relación con la gran magnitud del incumplimiento de las obligaciones tributarias (Solórzano, 2011, pág. 8).

3.2.3 El Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias

El incumplimiento de las obligaciones tributarias, conlleva a la no recaudación de estos tributos, por ende no genera ingresos al fisco y no permite que la administración del país pueda destinar dichos recursos para los diferentes sectores y su posterior inversión, como la construcción de hospitales, carreteras, colegios entre otros, para el bien de la sociedad y el avance de obras públicas.

Para Arias, (2018) “el incumplimiento afecta transversalmente a la recaudación de impuestos. Su existencia no solo implica la pérdida de cuantiosos recursos fiscales, sino que afecta a la equidad del sistema tributario al modificar las tasas efectivas de empresas similares” (pág. 54).

El incumplimiento de las obligaciones tributarias:

Puede deberse a varias causas. Afirma que “un enfoque para identificar las causas es la brecha de incumplimiento, que distingue entre contribuyentes que no están inscritos; contribuyentes que están inscritos, pero no declaran sus impuestos; contribuyentes que declaran, pero no pagan los importes declarados; y contribuyentes que declaran, pero no lo hacen con veracidad”. Una manera sencilla de tipificar el incumplimiento es vinculándolo a cada una de estas brechas. (Arias, 2018, pág. 57)

CAPÍTULO IV: CASOS PRÁCTICOS

CASO PRÁCTICO 1: Profesional que utilizó y se benefició con los gastos deducibles de hasta 3 UIT

En el año 2021, el Ing. José Altamirano Montalvo recibió S/ 38,000 por servicios que brindó como trabajador Independiente, y por los cuales emitió recibos por honorarios; además, labora de forma dependiente para la Municipalidad Provincial de Espinar y durante todo el año 2021 recibió en total S/ 60,600 por 12 remuneraciones más 2 aguinaldos (de S/ 300), al estar en la planilla la Municipalidad Provincial de Espinar.

Adicionalmente, el Ing. Altamirano efectuó gastos por los siguientes conceptos:

- ✓ Alquiler de un inmueble por S/ 18,000, por los cuales le entregaron el Formulario N° 1683 – Rentas de Primera Categoría.
- ✓ Durante todo el año realizó gastos en hoteles y restaurantes por un total de S/ 6,000.
- ✓ Servicios médicos por S/ 5,000 por los cuales le entregaron Recibos por Honorarios Electrónicos.
- ✓ Servicios de odontólogos por S/1,200 por los cuales le entregaron una Boleta de Venta, al tratarse de una Clínica Odontológica.

- ✓ Servicios de nutricionista por S/ 2,000 (pagado con transferencia electrónica) por los cuales le entregaron Recibo por Honorarios Electrónico.
- ✓ Aportaciones a ESSALUD de trabajadora del hogar por S/ 1,004.40, por todo el año.

Finalmente, en el año 2021 le efectuaron retenciones del Impuesto a la Renta de S/ 3,000 por los recibos por honorarios emitidos y S/ 2,852 por los pagos recibidos en planilla.

RENDA DE TRABAJO 2021	
Rentas de Cuarta categoria	S/38,000.00
(-) Meno 20% Deducion	-S/7,600.00
Rentas de Quinta Categoria	S/60,600.00
RENTAS DE TRABAJO	S/91,000.00
(-) DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE TRABAJO	
Deducion Fija (7 UIT)	-S/30,800.00
Deducion Adicional (Hasta 3 UIT)	
(-) Arrendamiento (30% de S/ 18,000)	-S/5,400.00
(-) Hoteles y restaurantes (25% de 6,000)	-S/1,500.00
(-) Servicios medicos (30% de 5,000)	-S/1,500.00
(-) Trabajadora del hogar (100% de S/1,004.40)	-S/1,004.40
(-) Servicio de nutricionista (30% de S/2,000)	-S/600.00
	-S/10,004.40
TOTAL DEDUCCIONES	
Gastos no considerados	
El pago de servicios odontologicos por S/ 1200 soles, ya que no se trata de un servicio prestado por un contribuyente de Cuarta Categoria	
TOTAL DEDUCCION (1+2)	-S/40,804.40
TOTAL RENTAS DE TRABAJO	
Rentas de Cuarta y Quinta Categoria	S/91,000.00
Total Deduciones	-S/40,804.40
RENTAS DE TRABAJO	S/50,195.60

Una vez obtenido el "Total de Rentas de Trabajo" por el importe de S/ 50,195.60 tenemos que calcular el impuesto:				
APLICAR TASA DEL IMPUESTO				
Desde	Hasta	Renta de Trabajo	Tasa	Impuesto
S/0.00	S/22,000.00	S/22,000.00	8%	S/1,760.00
S/22,001.00	S/88,000.00	S/28,195.60	14%	S/3,947.38
S/50,195.60				
IMPUESTO CALCULADO (A)				S/5,707.38
Luego se debera obtener todo el impuesto pagado en el año 2021:				
IMPUESTO PAGADO				
Retenciones de Cuarta Categoría				S/3,000.00
Retenciones de Quinta Categoría				S/2,852.00
TOTAL DE IMPUESTO PAGADO (B)				S/5,852.00
Para obtener el saldo a pagar por devolver se deberá de restar el Impuesto calculado (A) menos el total del Impuesto Pagado (B):				
RESULTADO				
(A) - (B)		S/ 5,707.38 - S/ 5,852.00		
SALDO A FAVOR PARA DEVOLVER		-S/144.62		

Se llega a la conclusión de que, por deducir de sus ingresos anuales, además de las 7 UIT, hasta 3 UIT adicionales por servicios contratados, siempre que se sustente tales gastos mediante comprobante de pago aprobado por la SUNAT y que los pagos por servicios profesionales se hayan bancarizado. El Ing. Altamirano realizó la deducción de S/ 10,004.40 del total del Impuesto a la Renta anual que le correspondía pagar, realizando la declaración anual se llegó a concluir de que cuenta con un saldo a favor para devolver de **S/ 144.62**

Recibo por Honorarios Electrónico

JOSÉ ALTAMIRANO MONTALVO

JR. LIMA NRO. 101 APURIMAC ABANCAY ABANCAY

TELÉFONO:

R.U.C. 10466544553
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 3

Recibí de: COA AGUILAR RUBEN ROLANDO

Identificado con RUC número 10248604030

Domiciliado en JR. JUAN ACEVEDO NRO. 720 DPTO. 301 URB. COLMENARES LIMA LIMA PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA)

La suma CINCO MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de LABORES DE PROMOTORIA Y FACILITACION EN TALLERES DE SENSIBILIZACION EN EL MES DE FEBRERO.

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 20 de Febrero del 2021

Total por honorarios:	5,000.00	
Retención (8 %) IR:	(400.00)	
Total Neto Recibido:	4,600.00	SOLES

CASO PRÁCTICO 2: Profesional que NO utilizó NI se benefició con los gastos deducibles de hasta 3 UIT

En el año 2021, el Ing. Marco Antonio Paz Roldan recibió S/ 30,000 por servicios que brindó como trabajador Independiente, y por los cuales emitió recibos por honorarios; además, labora de forma dependiente para la Municipalidad Provincial de Espinar y durante todo el año 2021 recibió en total S/ 60,600 por 12 remuneraciones más 2 aguinaldos (de S/ 300), al estar en la planilla la Municipalidad Provincial de Espinar.

El Ing. Paz no exigió comprobantes de pago por los servicios que contrato durante todo el año, debido a que desconoce los beneficios de utilizar la deducción adicional de hasta 3 UIT de sus ingresos anuales.

Adicionalmente, a continuación se detalla los gastos que realizó el Ing. Paz por los siguientes conceptos:

- ✓ Alquiler de un inmueble por un año de S/ 20,000, los cuales los paga mes a mes en efectivo y su arrendador no declara ese ingreso.
- ✓ Durante todo el año realizó gastos en hoteles y restaurantes por un monto aproximado de S/ 5,000, los mismos que no solicitó boletas electrónicas.
- ✓ Servicios de nutricionista por S/ 2,000 (le entregaron boleta de venta por ser una clínica).

- ✓ Paga por los servicios de una trabajadora del hogar mensualmente la cantidad de S/ 930, la misma que lo paga en efectivo y no considera el pago de ESSALUD por dicha trabajadora.

Finalmente, en el año 2021 le efectuaron retenciones del Impuesto a la Renta de S/ 3,000 por los recibos por honorarios emitidos y S/ 2,852 por los pagos recibidos en planilla.

RENDA DE TRABAJO 2021	
Rentas de Cuarta categoria	S/30,000.00
(-) Meno 20% Deducion	-S/6,000.00
Rentas de Quinta Categoria	S/60,600.00
RENTAS DE TRABAJO	S/84,600.00
(-) DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE TRABAJO	
Deducion Fija (7 UIT)	-S/30,800.00
Deducion Adicional (Hasta 3 UIT)	
(-) Arrendamiento (30%)	
(-) Hoteles y restaurantes (25%)	
(-) Servicios medicos (30%)	
(-) Trabajadora del hogar (100%)	
(-) Servicio de nutricionista (30%)	
	S/0.00
TOTAL DEDUCCIONES	
Gastos no considerados	
TOTAL DEDUCCION (1+2)	-S/30,800.00
TOTAL RENTAS DE TRABAJO	
Rentas de Cuarta y Quinta Categoria	S/84,600.00
Total Deduciones	-S/30,800.00
RENTAS DE TRABAJO	S/53,800.00
Una vez obtenido el "Total de Rentas de Trabajo" por el importe de S/ 53,800.00 tenemos que calcular el impuesto:	

APLICAR TASA DEL IMPUESTO				
Desde	Hasta	Renta de Trabajo	Tasa	Impuesto
S/0.00	S/22,000.00	S/22,000.00	8%	S/1,760.00
S/22,001.00	S/88,000.00	S/31,800.00	14%	S/4,452.00
				S/53,800.00
IMPUESTO CALCULADO (A)				S/6,212.00
Luego se debera obtener todo el impuesto pagado en el año 2021:				
IMPUESTO PAGADO				
Retenciones de Cuarta Categoría				S/3,000.00
Retenciones de Quinta Categoría				S/2,852.00
TOTAL DE IMPUESTO PAGADO (B)				S/5,852.00
Para obtener el saldo a pagar se deberá de restar el Impuesto calculado (A) menos el total del Impuesto Pagado (B):				
RESULTADO				
(A) - (B)	S/ 6,212.00 - S/ 5,852.00			
SALDO A PAGAR A LA SUNAT	S/360.00			

En el presente caso práctico, se observa que este profesional percibe por realizar trabajo independiente, menos cantidad que el profesional del caso práctico 1, siendo la diferencia de S/ 8,000; también se debe precisar que ambos profesionales perciben la misma remuneración mensual por trabajo dependiente, debido a que ambos trabajan en el mismo área y ocupan los mismos cargos en la Municipalidad Provincial de Espinar; pese a esas circunstancias, el profesional del este caso práctico deberá pagar a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta anual la cantidad de S/360.

CONCLUSIONES

Primera: Durante el presente estudio se observó, que al momento de realizar la declaración de la renta anual por parte de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, que el formulario virtual de la Declaración Jurada Anual de rentas de trabajo, para la determinación de la renta neta de trabajo de los profesionales, presenta errores que llevan a la generación de los reportes de supuestas inconsistencias y a la notificación de cartas inductivas que, a su vez, demandan la presentación de los descargos respectivos; acarreado el incremento de los costos de transacción tributarios, lo que resulta pernicioso y contradictorio en un escenario donde la SUNAT tiene entre sus objetivos estratégicos: ampliar la base tributaria, mejorar el cumplimiento voluntario y reducir los costos y tiempos para el usuario. Por ende, se espera que la Administración Tributaria corrija los errores en la información contenida en el Formulario Virtual, a fin de lograr el objetivo de simplificar las declaraciones y pago, lo que, a su vez, lleve a la reducción de la brecha de declaración y la brecha de pago.

Segunda: Como resultado del presente estudio se concluye indicando, que el deudor tributario debe verificar la información contenida en el Formulario Virtual sobre sus rentas, retenciones, sobre todo el registro correcto y completo de los comprobantes de pago, para el beneficio de la deducción adicional del 3 UIT y pagos del impuesto que

Comentado [DGMC3]: Las conclusiones deben estar alineadas con los objetivos planteados

Comentado [t4R3]: Se modificó las conclusiones

correspondan a dichas rentas, y de ser el caso “completar o modificar dicha información”, tal como lo indica en el Art 7° de la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT. Sin embargo, algunos de los errores u omisiones del contribuyente, lo llevan a colgarse a ciegas de la información contenida en el Formulario Virtual, con las consiguientes contingencias tributarias que ella puede acarrear.

Tercera: el estudio ha demostrado que algunos de los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, utilizan mayores deducciones y así obtienen mayores beneficios en cuanto al monto de su impuesto anual para futuros períodos; los profesionales que quieran beneficiarse de la deducción adicional de 3UITs, se acostumbrarán por ejemplo a pedir comprobantes de pago de sus gastos especialmente cuando se trate de otras personas naturales u otros que la ley faculte para las deducciones adicionales y así como aprender a utilizar medios de pago. La deducción adicional de rentas de trabajo ha ayudado al incremento de la recaudación, también en la formalización de negocios en el país, la medida que se aplica a partir del 2017, busca que todos los profesionales independientes entreguen recibos por honorarios para evitar la evasión tributaria.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a las autoridades y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria que efectúe acciones de supervisión, control y fiscalización mediante los operadores y/o fiscalizadores, además de realizar talleres de sensibilización para tener una sólida cultura tributaria y promover el sostenido cumplimiento de las obligaciones tributarias, dirigido a los contribuyentes que generan rentas de trabajo. Puesto que si no reciben una adecuada información no asumirán su responsabilidad de aportar voluntariamente el tributo que le corresponde al Estado.

Segunda: Se recomienda a los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, solicitar la organización interna de talleres de sensibilización, orientados a ampliar conocimientos en cuanto a todo lo concerniente con la declaración de rentas de trabajo, que usualmente lo realizan cada uno sin el asesoramiento de un contador; de la misma forma la SUNAT debería orientar esfuerzos, promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria, de mejor manera con estos contribuyentes, para que participen de sus procesos de capacitación y sensibilización. Debiendo fortalecer los temas de cómo funciona la economía nacional y la percepción de que reciben parte del pago de los impuestos.

Tercera: Se recomienda a los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, que están inmersos en rentas de cuarta categoría tratar de declarar mensualmente y girar sus recibos por honorarios electrónicos con la respectiva retención del 8%, para que al realizar la declaración anual el importe a pagar sea el más mínimo posible, de esta forma no se verá perjudicado en su liquidez.

Cuarta: Se recomienda los profesionales que laboran en la Municipalidad Provincial de Espinar, utilizar mayores deducciones y así obtener mayores beneficios en cuanto al monto de su impuesto anual para futuros períodos, no solamente pretender utilizar el gasto de sus alquileres, sino acostumbrarse por ejemplo a pedir comprobantes de pago de sus gastos, especialmente cuando se trate de otras personas naturales u otros que la ley faculte para las deducciones adicionales, así como aprender a utilizar medios de pago.

Quinta: Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Espinar, organizar y realizar una correcta y oportuna capacitación a los profesionales que laboran en dicha institución, referente a temas de pago de tributos generados por rentas de trabajo, puesto que redundará positivamente en la recaudación tributaria, sabiendo que mientras más dinero se recaude, habrá más presupuesto para que las municipalidades ejecuten. En el Perú, una de las principales fuentes de financiamiento del presupuesto (más del 60%) son los recursos ordinarios, que no son más que los ingresos provenientes de este tipo de recaudo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aybar, R. E. (2018). *Rentas de Trabajo y su Incidencia en el Impuesto Anual de los Médicos de la Clínica MACSALUD – Cusco periodos 2016 y 2017*. Universidad Privada del Norte, Cusco.
- IPE. (s.f.). Instituto Peruano de Economía.
- LIR. (2004). *Organizacion de los Estados Americanos*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_renta179.pdf
- LPRE. (31 de diciembre de 2014). *Ministerio de economía y Finanzas*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/ejt/Ley_30296.pdf
- Ramírez, J. (2009). *Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia Un Análisis de Equidad y Redistribución*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- SUNAT. (2021). *Orientación Sunat*. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/deduccions-adicional-de-3-uit>
- SUNAT. (03 de febrero de 2022). *Renta Sunat*. Obtenido de https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/archivos/CUARTA_QUINTA.pdf
- VICENTE, R. A. (2018). *IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS PERSONAS NATURALES DE LIMA METROPOLITANA, 2014-2017*. lima.

ANEXOS

- ✓ Pasos para realizar la declaración mensual de rentas de cuarta categoría.

PASOS PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

TENER EN CUENTA: PREVIO A LA DECLARACIÓN DEBE REGISTRAR LOS PAGOS DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS, SI NO REALIZA ESTA OPERACIÓN NO PODRÁ REALIZAR LA DECLARACIÓN.

REGISTRO DE PAGOS

1. INGRESAR A WWW.SUNAT.GOB.PE E INGRESAR A LA OPCIÓN DE **OPERACIONES EN LÍNEA (SOL)**.



2. IR A LA OPCIÓN DE **MIS TRÁMITES Y CONSULTAS**



3. INGRESAR SUS DATOS

Máxima información al 0801-12100 (desde teléfonos fijos) ó al 015-0730 (desde celulares), de Lunes a Viernes de 8:30 am a 6:00 pm y los Sábados de 9:00 am a 1:00 pm.

4. INGRESAR A LA OPCIÓN DE PERSONAS/ COMPROBANTES DE PAGO/ SEE-SOL/ RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS/ REGISTRAR PAGOS

- Personas
- Empresas
- Operador de Comercio Exterior
- MI RUC y Otros Registros
- Comprobantes de pago
 - Comprobantes de Pago Físico
 - SEE - SOL
 - Recibo por Honorarios Electrónicos
 - Emisión Recibo por Honorario Electrónico
 - Emisión Nota de Crédito Electrónica
 - Registrar Recibo por Honorario Físico
 - Registrar Nota de Crédito Físico
 - Registrar Pagos**
 - Registrar Otros Ingresos de Cuarta Categoría
 - Revertir Recibo por Honorario Electrónico
 - Dar de Baja al Registro de Recibo por Honorario Físico
- Revisión de mis deudas
- MI fraccionamiento
- Expediente Virtual
- Plataforma Electrónica de Fiscalización
- Mis Avisos Electrónicos
- Omiso a la presentación DJ
- Operaciones de Comercio Exterior

5. COLOCAR EL NÚMERO DE RECIBO

Registrar los Datos Para Emisión del Recibo por Honorarios Electrónicos

Tipo de Documento: RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS

Número de Recibo: 0001

Registrar

6. INGRESAR LOS DATOS Y HACER CLICK EN AGREGAR

Ir al Inicio

COMPROBANTES DE PAGO

- Comprobantes de Pago Físico
- Certificado Digital Tributario - CDT
- Otros Sistemas de Emisión Electrónica
- SEE - SOL
 - Recibo por Honorarios Electrónicos
 - Emisión Recibo por Honorario Electrónico
 - Emisión Nota de Crédito Electrónica

Para Grabar las acciones que está realizando con los pagos, debe seleccionar el ítem el botón "Grabar Información de Pagos"
Recuerde que el ingreso de la información respecto al pago total o pagos parciales se efectuará en el mismo tipo de moneda en que giró el Recibo por Honorarios.

Datos del Pago:
Registre el importe que efectivamente está recibiendo del usuario a quien brinda servicios.
Si la operación está sujeta a retención, el importe cobrado a registrar será el importe neto que usted obtiene luego de descontada la retención. El sistema determinará automáticamente la retención que le efectuarán.

Fecha de Pago	Importe Cobrado en SOLES	Medio de Pago
19/06/2020	4000	Depósito en Cuenta

Agregar Limpiar

Información de los Pagos:
Los pagos están sujetos a la retención del 8.00%
No se han ingresado pagos

Nro de pago	Fecha de Pago	Importe Cobrado en SOLES	Medio de Pago	Eliminar
-------------	---------------	--------------------------	---------------	----------

7. GRABAR INFORMACIÓN DE PAGOS

Ir al Inicio

COMPROBANTES DE PAGO

- Comprobantes de Pago Físico
- Certificado Digital Tributario - CDT
- Otros Sistemas de Emisión Electrónica
- SEE - SOL
 - Recibo por Honorarios Electrónicos
 - Emisión Recibo por Honorario Electrónico
 - Emisión Nota de Crédito Electrónica
 - Registrar Recibo por Honorario Físico

Fecha de Pago: SOLES Medio de Pago: Seleccione Medio de Pago

Agregar Limpiar

Información de los Pagos:
Los pagos están sujetos a la retención del 8.00%

Nro de pago	Fecha de Pago	Importe Cobrado en SOLES	Medio de Pago	Eliminar
Nuevo	19/06/2020	4000.00	001-DEPOSITO EN CUENTA	<input type="checkbox"/>

Grabar Información de Pagos Cancelar

DECLARACIÓN MENSUAL DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

1. INGRESAR A WWW.SUNAT.GOB.PE / OPERACIONES EN LÍNEA (SOL).

Inicio > El Estado > MEF > SUNAT

Trámites y servicios | Campañas | Contacto y redes sociales | Información institucional | Enlaces de interés

SUNAT
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Administramos los tributos del Gobierno Nacional Peruano.
Conocer más >

Portal de transparencia >

Tipo de cambio >
02/06/2020
Compra 3.421 Venta 3.422

Ver portal web anterior

Orientación de trámites y servicios más visitados

Personas | Negocios y empresas | Aduanas | **Operaciones en línea (SOL)** >

2. IR A LA OPCIÓN DE OTRAS DECLARACIONES Y PAGOS

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Buscar en gob.pe

< regresar

Selecciona una opción para ingresar con tu clave SOL

SUNAT

MIS DECLARACIONES Y PAGOS

Nueva plataforma
Declara fácil Declaración y pago de IGV - Renta mensual, Agentes de retención y percepción.
Ingresar >

Otras Declaraciones y Pagos
Presentación de otras declaraciones y pagos.
Ingresar >

MIS TRAMITES Y CONSULTAS
Acceso a trámites y consultas virtuales para Personas, Empresas y Operadores de Comercio Exterior.
Ingresar >

3. INGRESAR A DECLARACIONES SIMPLIFICADAS / TRABAJADOR INDEPENDIENTE.

LLENAR LOS DATOS GENERALES: PERÍODO TRIBUTARIO-TELÉFONO-PROFESIÓN U OFICIO

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios Formulario Virtual N° 616 - Trabajadores Independientes

Presentación PDF
 Declara Fácil 2017 Bando
 Mensual - 573
 Inmueble al Consumo de
 Rubro de Fideicomiso
 Declaraciones Simplificadas
 Trabajador Independiente
 Nuevo SUTS
 Acreditamiento
 Trabajadores del Hogar
 Compañías de Capital
 Renta Adm. Catastro
 557-Renta Anual FTS 2010
 562-Renta Anual FTS 2011
 581-Renta Anual FTS 2012
 Fondo Est. del Pescador
 F.Frecuente

Bandjeja
 Formulario Pago SI

0 Item(s) en bandeja
 Monto a pagar : \$ / 0

Anterior Siguiente Agregar a BANDEJA

Formulario Virtual N° 616 - Trabajadores Independientes

Detalle de Ingresos

Periodo tributario (MM/AAAA) 027 05/2020

¿La presente declaración
 incluye a 003? Sí No

Profesión 028

Profesión u oficio 025 INGENIERO

4. IR A LA OPCIÓN DE **DETALLE DE INGRESOS** (AQUÍ ARRASTRA LA INFORMACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA SI REGISTRÓ SUS PAGOS)

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios Formulario Virtual N° 616 - Trabajadores Independientes

Presentación PDF
 Declara Fácil 2017 Bando
 Mensual - 573
 Inmueble al Consumo de
 Rubro de Fideicomiso
 Declaraciones Simplificadas
 Trabajador Independiente
 Nuevo SUTS
 Acreditamiento
 Trabajadores del Hogar
 Compañías de Capital
 Renta Adm. Catastro
 557-Renta Anual FTS 2010
 562-Renta Anual FTS 2011
 581-Renta Anual FTS 2012
 Fondo Est. del Pescador
 F.Frecuente

Bandjeja
 Formulario Pago SI

0 Item(s) en bandeja
 Monto a pagar : \$ / 0

Anterior Siguiente Agregar a BANDEJA

Formulario Virtual N° 616 - Trabajadores Independientes

Detalle de Ingresos

Listado de Ingresos

File	Tipi Docume...	Nro. Docume...	Nombre/Razón Social	Tipi C)
<input checked="" type="checkbox"/>	1	RUC	2012406789 EMPRESA S.A.C	RE

Nuevo Modificar Eliminar Resumen

Ingreso Mensual Gravado Iva 367 \$ / 6.922 Retenciones de Iva \$ / 522

5. INGRESAR A LA PESTAÑA DE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

1. Seleccionar formulario 2. Completar formulario 3. Presentar/Pagar/NPS

Formularios **Formulario Virtual N° 010 - Trabajadores Independientes** **Ayuda**

Presentación PDT
 Declara Anual ICI-Renta Mensual - 521
 Ingresos al Consumo de Bienes de Plástico
 Declaración Simplicada Trabajador Independiente
 Bienes 5175
 Arrendamiento
 Trabajadores del Hogar
 Ganancias de Capital
 Renta 2da Categoría
 667-Renta Anual PFI 2019
 668-Renta Anual PFI 2018
 Fondo Lit. del Preselec
 F.Frecuencia

Rendición

Formulario Pago Si

0 Rendición en bandeja
Mostrar a pagar: 5/- 0

Presentar/Pagar/NPS Anterior Siguiente Agregar a BANDEJA

Datos Generales **Detalle de Ingresos** **Determinación de la Deuda**

Rentas de Cuarta Categoría

Base Imponible		
Ingreso Resultante	343	SI: 522
Monto Retenido	311	SI: 522
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	350	SI: 0
Pagos previos	351	
Saldo a Pagar	352	SI: 0
Interés moratorio	353	
Total de Deuda Tributaria	354	SI: 0
Importe a pagar	355	0

Luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la BANDEJA.